

SECRETARIA. Señora Juez, doy cuenta con el presente proceso, que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita emplazar a la ejecutada ROSARIO RUBY ROMERO CARO. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, Abril 18 de 2022.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Diecinueve (19) de abril Dos Mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

RAD: 2020- 00014-00

Asunto: Auto ordena emplazamiento

En atención a la nota de secretaria precedente y el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde manifiesta que desconoce la dirección actual de la residencia de los demandados, ya que según correo certificado manifiesta que la demandada no reside y que son desconocidos, este Despacho considera procedente lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, establece que: “ *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”. En consecuencia, se ordenara el emplazamiento al demandado WILMER VILLAMIL GOMEZ

En mérito de lo expuesto en la parte considerativa, se

RESUELVE:

Por secretaria, emplácese a la demandada ROSARIO RUBY ROMERO CARO, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, incluyendo en el registro nacional de emplazados. Surtido el emplazamiento y vencido el termino sin que hayan comparecido los emplazados, se les designara curador ad- litem, con quien se surtirá la notificación y ejercerá el cargo respectivo hasta la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681fad1ef9a9d2e4b7d536c65e1987196b64e5e2db91b451a149dce92a4fb650**

Documento generado en 19/04/2022 08:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>